

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALIA EUROPEA Y EL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA PARA LA OBTENCIÓN DE PUBLICIDAD FORMAL DE LOS REGISTROS Y LA CONSULTA DE LA TITULARIDAD REAL DE SOCIEDADES MERCANTILES A TRAVÉS DEL REGISTRO MERCANTIL

REUNIDOS

De una parte: **Doña Laura Codruța Kövesi**, Fiscal General Europea, en nombre y representación de la Fiscalía Europea, por Decisión UE 2019/1798 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Y de otra: **Doña M.ª Emilia Adán García**, quien actúa en nombre y representación del **Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España** (en adelante el Colegio de Registradores), con CIF Q-2863012-G y domicilio en la Calle Diego de León N.º 21, 28006 Madrid, en su condición de Decana de la citada institución, cargo que ejerce en atención a su nombramiento de 22 de diciembre de 2017. La legitimidad de su representación deriva de las funciones que le otorga el art. 23 del RD 483/1997 de 14 de abril por el que se aprueban sus Estatutos. Formaliza el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con lo acordado por su Junta de Gobierno en su reunión celebrada el 8 de junio de 2021.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal y la representación necesarias para el otorgamiento del presente **ACUERDO DE COLABORACIÓN** y a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España es una Corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, con competencia sobre sus colegiados en todo el territorio nacional, que tiene como fines, entre otros, coordinar el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores; procurar con todos los medios a su alcance la permanente mejora de las actividades profesionales de los

Registradores, proponiendo a la Administración las medidas que sean necesarias para la actualización y modernización de dichas actividades; colaborar con las Administraciones Públicas e instituciones; prestar los servicios y realizar las funciones que les sean propias en interés de las Administraciones Públicas e impulsar el proceso de modernización de las oficinas registrales.

- II. En desarrollo de tales funciones, el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, pone a disposición de órganos y administraciones públicas un portal de servicios online a través del cual ofrece un acceso ágil a servicios registrales como la consulta telemática de información registral sobre bienes inmuebles, entidades inscritas y bienes muebles en los Registros de la Propiedad (FLOTI), Mercantiles (FLEI) y Bienes Muebles (FLOMI) respectivamente.
- III. Que la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, en su artículo 30.3 establece que *«Los Estados miembros se asegurarán de que la información (...) sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades (...) o en un registro público»*. A estos efectos, el Ministerio de Justicia del Gobierno de España aprobó la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación tiene como principal novedad el documento que lleva por rúbrica “Declaración de identificación del titular real” mediante el cual, las sociedades mercantiles deben identificar ante el Registro Mercantil la titularidad real de las mismas. A través de la declaración de esa información, el Colegio de Registradores fue capaz de habilitar un portal web que permite la consulta de las titularidades reales de las entidades inscritas en el Registro Mercantil.
- IV. Que la Fiscalía Europea es un órgano de la Unión con personalidad jurídica propia responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y cómplices de estos.

- V. Que la Fiscalía Europea está interesada en acceder de forma online a los indicados servicios registrales para su uso por su personal en el ejercicio de sus funciones.
- VI. Que compete a las autoridades nacionales proporcionar a los Fiscales Europeos Delegados los recursos y los equipos que necesiten para ejercer sus funciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

En atención a lo expuesto, atendiendo a las circunstancias concurrentes, las partes formalizan el presente Acuerdo de Colaboración conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Acuerdo de Colaboración

- A. En primer lugar, el presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto definir las condiciones de acceso y características técnicas del servicio a través del cual, el personal adscrito a la Fiscalía Europea podrá acceder a la consulta sobre la titularidad real de entidades inscritas en los registros mercantiles de España por medio de dos sistemas alternativos ofrecidos por el Colegio de Registradores.
- ❖ **Servicio Web:** la consulta y recepción de la información resultante se realiza a través de las aplicaciones de gestión propias de la Fiscalía Europea mediante servicios web automatizados.
 - ❖ **Portal de Titularidades Reales:** el personal de la Fiscalía Europea autorizado, podrá cursar consultas individuales a través de un portal web previa identificación mediante un certificado digital reconocido por el CORPME en cuyos atributos conste identificada su condición de personal adscrito a la Fiscalía Europea.
- B. Establecer las condiciones de comunicación, entre la Fiscalía Europea y el servidor web de los Registros de la Propiedad y Mercantiles para realizar solicitudes de información registral a los Registradores.

SEGUNDA: Compromisos del Colegio de Registradores de la Propiedad

A) Sin perjuicio de otras consultas que puedan ser programadas en el futuro, el servicio de consulta de titularidades reales permitirá a la Fiscalía Europea realizar tres tipos de consultas, articuladas mediante la invocación de tres servicios distintos:

a. Servicio solicitud información. Titulares reales de una sociedad.

Mediante la introducción del NIF de una sociedad mercantil e indicando el año al que se circunscribe la consulta, el servicio devolverá la información de los titulares reales que consten en el Registro Mercantil competente en el indicado ejercicio. El usuario puede configurar la consulta para que, en el caso de que el titular real con un porcentaje superior al 25%, tenga una participación indirecta, se devuelva la información de las sociedades intervinientes en la cadena de control, en caso de que esta se haya solicitado.

En caso de no constar información sobre los titulares reales presentada en el ejercicio consultado, el servicio devolverá la última información que figure presentada en ejercicios anteriores.

b. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una persona física es titular real:

Dado un NIF, se informará de en qué sociedades es titular real la persona física a la que corresponda el NIF, ya sea como un titular real con participación superior al 25% o como titular real asimilado.

c. Servicio solicitud información. Sociedades de las que una sociedad se encuentra en la cadena de control de un titular real:

Dado un NIF de una sociedad, se informará de las sociedades en las que aparece como sociedad interviniente en la cadena de control de un titular real.

La información mostrada por cada uno de los tres servicios será la información coherente que exista depositada en el Registro Mercantil en el momento de realizar la consulta en función de los datos declarados por la sociedad en su última presentación de cuentas anuales o, en su caso, actualizada en un momento posterior mediante la presentación de una nueva declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Registro Mercantil podrá complementar la información procedente del depósito de cuentas con otra información obrante en el mismo

Registro Mercantil, siempre que, en la información mostrada, se distinga claramente el origen de una y otra información.

- B)** El Colegio se obliga a permitir la comunicación con el servidor web de los Registros de la Propiedad y Mercantiles para realizar solicitudes de información registral a los Registradores por los usuarios autorizados pertenecientes a la Fiscalía Europea en la forma que ambas partes han determinado.

TERCERA: Compromisos de la Fiscalía Europea

- A)** La Fiscalía Europea será responsable de la utilización de la información por las personas y fines para los que fue obtenida en el ámbito de este Acuerdo de Colaboración.
- B)** La Fiscalía Europea será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Colegio de Registradores a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.
- C)** La Fiscalía Europea será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles.
- D) Condiciones de utilización de la información:**
- i. Obtenida la información por el personal de la Fiscalía Europea, ésta se compromete a utilizar los datos registrales obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios.

Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, la Fiscalía Europea se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas y ello, aunque se exprese la procedencia de la información.

La Fiscalía Europea sólo formulará peticiones de información registral, en el ámbito del presente Acuerdo de Colaboración, cuando su interés en la obtención de las mismas se realice para el cumplimiento de su función pública, entendiéndose alegado este interés en cada una de las peticiones que se hagan.

Una copia digital o escrita de la información obtenida podrá incorporarse a los correspondientes expedientes de la Fiscalía Europea.

- ii. Disponibilidad del servicio: La información podrá solicitarse durante las 24 horas del día, todos los días de la semana. Queda a salvo el derecho a interrumpir el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema o por cualquier otra causa que obligue a ello, no siendo responsable el servidor de información de la falta de servicio que pudiera derivarse de causas fortuitas.

CUARTA: Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes podrá dar lugar a la resolución del presente Acuerdo de Colaboración conforme se establece en la cláusula correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Acuerdo de Colaboración no generará indemnización entre las partes al tratarse de un acuerdo que no genera obligación económica alguna.

QUINTA: Financiación.

Dada la finalidad de la utilización de la información registral por parte de la Fiscalía Europea, por la obtención de la misma no se girarán los honorarios y suplidos correspondientes a las informaciones registrales solicitadas. De la misma forma, el acceso a la información de titularidades reales que constan en el Registro Mercantil será libre y exento de coste para la Fiscalía Europea. Si en el futuro, la Fiscalía Europea quisiera tener un acceso mediante servicios web y tales desarrollos informáticos supusieran algún gasto, deberán formalizarse los mismos en una adenda con la participación del Ministerio de Justicia en la que se cuantifiquen las cantidades y los pagos.

SEXTA: Comisión de seguimiento

El Acuerdo de Colaboración contará con una Comisión de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos.

Sin perjuicio de otras que pudieran encomendarse, la Comisión de Seguimiento se encargará de las siguientes funciones:

Actuar como canal de comunicación entre ambas entidades permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir. Los

integrantes del comité actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución del Acuerdo de Colaboración que no impliquen modificación del mismo.

Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente Acuerdo de Colaboración, determinando los criterios y medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de los mismos.

Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear el Acuerdo de Colaboración.

Elevar propuestas de suscripción de convenios específicos complementarios del presente Acuerdo de Colaboración.

La Comisión estará formada por:

- Por parte de la Fiscalía Europea: el Fiscal Europeo
- Por parte del Colegio de Registradores: el Vocal-director del Servicio de Sistemas de Información o persona en la que éste delegue.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el Acuerdo de Colaboración.

SÉPTIMA: Régimen de modificación del Acuerdo de Colaboración

En cuanto al régimen de modificación del Acuerdo de Colaboración, este requerirá el acuerdo unánime de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

OCTAVA: Protección de Datos

Los datos personales contenidos en este Acuerdo de Colaboración serán procesados de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de las Partes.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, los Registros Mercantiles son responsables de los datos referidos a las titularidades reales sobre la base del cumplimiento de una obligación legal y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos, de la Directiva (UE) 2016/680 relativa a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y de la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

Las partes firmantes del Acuerdo de Colaboración contraerán responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable a cada una de las Partes.

Política de Privacidad

Los funcionarios y personal laboral al servicio de la Fiscalía Europea que utilicen los servicios del Colegio de Registradores descritos en el presente Acuerdo de Colaboración deberán observar las condiciones de uso del portal y ser informados por la Fiscalía Europea de la Política de Privacidad del Colegio de Registradores sobre el tratamiento de sus datos. Esta información estará disponible en el acceso a los servicios.

NOVENA: Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Acuerdo de Colaboración, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

DÉCIMA: Consultas

Las partes se consultarán sobre cualquier asunto que pueda dar lugar a diferentes interpretaciones de este Acuerdo de Colaboración.

UNDÉCIMA: Vigencia

El presente Acuerdo de Colaboración se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y tendrá una duración de 4 años, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo de hasta cuatro años más, previo acuerdo por escrito de las partes.

DUODÉCIMA: Causas de Extinción del Acuerdo de Colaboración

El presente Acuerdo de Colaboración podrá extinguirse si concurre alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo unánime de las partes.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.
- e) Por su denuncia por cualquiera de las partes con, al menos, dos meses de antelación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo de Colaboración en dos ejemplares originales, cada uno en las lenguas española e inglesa, siendo ambas versiones igualmente válidas.

FISCAL GENERAL EUROPEA

LA DECANA DEL COLEGIO DE REGISTRADORES

D^a. Laura Codruța Kövesi

D^a. M.^a Emilia Adán García

En Luxemburgo, a 1 de Septiembre de 2021

En Madrid, a 1 de Septiembre de 2021